



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SANIDAD MORTUORIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La Consejería de Salud, a iniciativa de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, tiene intención de proceder a la elaboración y tramitación de un proyecto de Decreto por el que se apruebe el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Región de Murcia.

A tal efecto, con el objetivo de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, a fin de que los ciudadanos puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre esta futura norma.

## **ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA**

### Problemas que se pretenden solucionar con la norma.

La Constitución Española de 1978, en su artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Del reconocimiento de este derecho se deriva el establecimiento de normas en diversas ramas sanitarias, incluida la sanidad mortuoria, como aspecto fundamental de la salud pública, en orden a asegurar un nivel elevado de protección, regulando los aspectos sanitarios desde el fallecimiento de una persona hasta el momento de darle destino final, así como los relativos a las infraestructuras y servicios funerarios.

En virtud del artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, ésta tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin



perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

Esta materia se rige en la actualidad en la Región de Murcia por el preconstitucional Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y por la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, de 7 de junio de 1991, por la que se dictan normas sobre Policía Sanitaria Mortuoria, en la que se concretan alguna cuestiones concernientes a traslados y exhumaciones de cadáveres.

No obstante, como se ha indicado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco establecido en la Constitución y en normativa básica, ostenta competencias de desarrollo legislativo y ejecución, salvo en lo relativo a sanidad mortuoria exterior (traslado internacional de cadáveres), por lo que resulta preciso que nuestro territorio se dote de una regulación propia y actualizada, al igual que han hecho las demás comunidades autónomas, incorporando los avances técnicos y científicos en la materia, teniendo en cuenta los criterios comunes aprobados por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 24 de julio de 2018.

#### Necesidad y oportunidad de la norma.

Como se ha señalado la Región de Murcia no dispone de regulación reglamentaria propia resultando de aplicación el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 2263/1974, de 20 de julio). En el tiempo transcurrido desde su aprobación se han producido importantes cambios en las condiciones técnicas y ambientales, la situación epidemiológica de las enfermedades consideradas como transmisibles, la mejora de las comunicaciones y vías de circulación, los cementerios, los tanatorios, velatorios y crematorios, así como en las prácticas de tanatopraxia de los prestadores de los servicios funerarios, que ponen de relieve la necesidad de establecer una regulación actualizada y armonizada con las demás CCAA.

Las razones de oportunidad son también relevantes porque esta modificación se tramita tras haber vivido la experiencia de los momentos más difíciles de la pandemia de COVID-19, en los que los servicios funerarios han realizado una extraordinaria labor en la atención funeraria a los fallecidos y a sus familias, que ha exigido la adopción de medidas especiales y ha puesto a prueba los sistemas y protocolos. De ahí que sea conveniente que la regulación del sector de los servicios funerarios deba realizarse en estos momentos y de una forma integral, que incluya no solo los aspectos de estricta sanidad mortuoria, sino también cuestiones vinculadas a la sanidad ambiental y a las infraestructuras funerarias.



### Objetivos de la norma.

El objeto de la norma es establecer la regulación de la sanidad mortuoria en la CARM que incluirá las siguientes materias:

- a) Toda clase de prácticas sobre cadáveres y restos cadavéricos.
- b) Las condiciones técnico-sanitarias que deben reunir las empresas y servicios funerarios (tanatorios, velatorios y crematorios).
- c) Las condiciones sanitarias de los cementerios y demás lugares autorizados para enterramientos.

### Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existen alternativas no regulatorias para alcanzar los objetivos y actualizaciones que pretende la futura norma. Los fines deseados tan sólo pueden conseguirse a través de la aprobación de un decreto que regule la sanidad mortuoria y que derogue la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, de 7 de junio de 1991, por la que se dictan normas sobre Policía Sanitaria Mortuoria.

### Destinatarios.

Los destinatarios principales de esta consulta pública previa son los componentes del sector de los operadores de servicios funerarios y sus establecimientos, así como los titulares de los cementerios y demás lugares autorizados para enterramientos. También destinatarios los médicos y otros profesionales sanitarios y los profesionales de la tanatopraxia y la tanatoestética.

Asimismo, también puede considerarse destinatario cualquier usuario de estos establecimientos o instalaciones, respecto de los cuales el Decreto garantiza unas condiciones técnico-sanitarias frente a los posibles riesgos para la salud que pudieran derivarse de su uso y también condiciones humanas y de calidad en los servicios. Evidentemente, de modo amplio e indirecto, se incluyen como destinatarios en general todos los ciudadanos por su potencial relación con los establecimientos y cementerios.

A tal efecto, todos los interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la página web <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas>.



También, los interesados o afectados podrán presentar de modo formal en Sede Electrónica cuantas opiniones, sugerencias, propuestas o ideas quieran aportar para la elaboración del presente proyecto normativo sobre el que se consulta. Para ello, dispondrán de un plazo de un mes a partir de la publicación de esta comunicación de consulta pública previa en la página web, para presentar telemáticamente en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sus escritos de sugerencias y aportaciones a través de un formulario de solicitud del procedimiento 1549 “Elaboración y tramitación de disposiciones normativas” contenido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1549&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1549&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288).

También se podrán presentar de manera informal aportaciones y sugerencias a través del buzón corporativo: [consultapublicaprevia.salud@carm.es](mailto:consultapublicaprevia.salud@carm.es)